

**Proyecto para la Aceleración de la Implementación de la CNUCC
Plataforma Regional de Suramérica y México**

Área Temática II

**Responsabilidad de las personas jurídicas con énfasis en la adecuación
de los sistemas de cumplimiento corporativo**

ECUADOR

Leyes aplicables	Código Orgánico Integral Penal Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción , de 17 de febrero de 2021, que incluye y modifica disposiciones del Código Orgánico Integral Penal en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas y cumplimiento corporativo, entre otras.
Reglamentos	Reglamento para calificar y regular a los implementadores de programas de cumplimiento penal (MPCEIP-DMPCEIP-2021-0002) , de 21 de enero de 2021, que expide los requisitos y procedimientos para calificar y regular a los Implementadores de Programas de Cumplimiento Penal que actúan en cualquier sector cuyas actividades pueden recaer en uno o varios de los tipos penales que contemplan responsabilidad penal de las personas jurídicas
Otras regulaciones relevantes	
Autoridades implicadas	Fiscalía General del Estado, dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso (Art. 194 y 195 CRE y Art. 442 COIP). Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca , que evalúa a los candidatos a ser Implementadores de Programas de Cumplimiento Penal Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que verifica el cumplimiento por las empresas de determinada legislación aplicable.

A. Tipo y alcance de la responsabilidad de las personas jurídicas.

Ecuador ha regulado la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal. El mismo instrumento jurídico establece además tipos penales específicos que podrían ser cometidos por personas jurídicas, entre ellos cabe mencionar los siguientes: insolvencia fraudulenta (art. 205), retención ilegal de aportación a la seguridad social (art. 242), cohecho (art. 280), tráfico de influencias (art. 285), defraudación tributaria (art. 298), actos de corrupción en el sector privado (art. 320.1) o delitos económicos (incluido el lavado de activos; art. 317).

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.

En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.

(...)

Artículo 280.- Cohecho.

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

(...)

En el caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica, será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Artículo 285. Tráfico de influencias

Las o los servidores públicos y las persona que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable

a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

(...)

En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Artículo 320.1. Actos de corrupción en el sector privado

El director, gerente general, administrador, ejecutivo principal, accionistas, socios, representantes legales, apoderados, asesores, auditores, abogados patrocinadores o cualquier empleado que ejerza cargos de dirección en una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidas las entidades irregulares que intencionalmente acepte, reciba, o solicite donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, omite o cometa un acto que permita favorecerse a sí mismo o a un tercero en el curso de actividades económicas o financieras (...)

En el caso de determinarse la responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, sin embargo, si solo se benefició la persona natural responsable o terceros ajenos a la persona jurídica involucrada, la responsabilidad no recaerá sobre la persona jurídica.

Artículo 317.- Lavado de activos

La persona que en forma directa o indirecta:1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo. 4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos. 6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país. Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito. (...)

En cuanto a la potestad jurisdiccional y la competencia de sus tribunales, Ecuador ha regulado

los principios de territorialidad (art. 14.1 y 400 COIP), nacionalidad activa (art. 14.2.b COIP) y nacionalidad activa en el caso de los servidores públicos (art. 14.2.c COIP). En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal es aplicable a todos los delitos cometidos en territorio ecuatoriano y a aquellos que se llevan a cabo en el extranjero cuando son cometidos por servidores públicos ecuatorianos en el ejercicio de sus funciones o contra nacionales ecuatorianos.

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 14.- Ámbito espacial de aplicación.

Las normas de este Código se aplicarán a:

- 1. Toda infracción cometida dentro del territorio nacional.*
- 2. Las infracciones cometidas fuera del territorio ecuatoriano, en los siguientes casos:*

(...)

b) Cuando la infracción penal es cometida en el extranjero, contra una o varias personas ecuatorianas y no ha sido juzgada en el país donde se la cometió.

c) Cuando la infracción penal es cometida por las o los servidores públicos mientras desempeñan sus funciones o gestiones oficiales.

(...)

Artículo 400.- Ámbito de la potestad jurisdiccional.

Están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador:

- 1. Las y los ecuatorianos o las y los extranjeros que cometen una infracción en el territorio nacional.*

(...)

B. Personas jurídicas contempladas en la ley y disposiciones sobre la alteración de su identidad.

El artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal establece la responsabilidad de las personas jurídicas de derecho privado, ya sean nacionales o extranjeras. Por tanto, deja fuera de su ámbito de aplicación a aquellas personas jurídicas públicas.

Por otro lado, el artículo 50 del mismo instrumento establece que la responsabilidad legal de la persona jurídica no se extingue en el caso de que se produzca una fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación o cualquier otra modificación prevista en la ley.

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.

En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas

o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.

(...)

Artículo 50.- Concurrencia de la responsabilidad penal.

(...)

Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley.

C. Autonomía de la responsabilidad de la persona jurídica y terceros involucrados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal, las personas jurídicas serán responsables penalmente por los actos u omisiones cometidos por una amplia lista de personas, a saber: quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderados, mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadores, factores, delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas. El delito ha de ser cometido, en todo caso, en beneficio de la persona jurídica o de sus asociados.

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.

En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.

(...)

No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica.

El artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal, en su segundo párrafo establece la autonomía de la responsabilidad penal de las personas jurídicas con respecto a la responsabilidad de las personas naturales que hayan intervenido en las acciones. Igualmente, en el artículo 50 se regula la concurrencia de dichas responsabilidades, estableciéndose que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni modifica en los casos en los que sí se produzca dicha extinción o modificación de la responsabilidad de las personas naturales. Esta disposición cubre también las circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal.

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.

(...)

La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. La responsabilidad penal de las personas jurídica subsistirá aun cuando no haya sido posible identificar a la persona natural infractora.

(...)

Artículo 50.- Concurrencia de la responsabilidad penal.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni modifica si hay concurrencia de responsabilidades con personas naturales en la realización de los hechos, así como de circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad o porque dichas personas han fallecido o eludido la acción de la justicia; porque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales, o se dicte sobreseimiento.

(...)

El uso de intermediarios está considerado como una circunstancia agravante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.21 del Código Orgánico Integral Penal.

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.

Son circunstancias agravantes de la infracción penal:

(...)

21. Haber sido sentenciado previamente por el mismo delito en el caso de las personas jurídicas o valerse de otras personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cometimiento del delito, o valerse de la normativa vigente para evadir la responsabilidad en el cometimiento de los ilícitos.

D. Sanciones, confiscación y otras medidas aplicables.

Las sanciones aplicables a las personas jurídicas por la comisión de ilícitos penales están regulada en el artículo 71 del Código Orgánico Integral Penal. Entre estas sanciones se encuentran la multa, el comiso penal, la disolución de la persona jurídica y la prohibición de contratar con el Estado.

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 71.- Penas para las personas jurídicas.

Las penas específicas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes:

1. Multa.

2. Comiso penal. Los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que se reconocen, liquidan y pagan a la brevedad posible, quienes deberán hacer valer sus derechos ante la o el mismo juzgador de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial.

3. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos, en el lugar en el que se ha cometido la infracción penal, según la gravedad de la infracción o del daño ocasionado.

4. Realizar actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial.

5. Remediación integral de los daños ambientales causados.

6. Disolución de la persona jurídica, ordenado por la o el juzgador, en el país en el caso de personas jurídicas extranjeras y liquidación de su patrimonio mediante el procedimiento legalmente previsto, a cargo del respectivo ente público de control. En este caso, no habrá lugar a ninguna modalidad de recontratación o de reactivación de la persona jurídica.

7. Prohibición de contratar con el Estado temporal o definitivamente, según la gravedad de la infracción.

De igual forma, el Código Orgánico Integral Penal prevé sanciones a las personas jurídicas por los delitos contra el sistema financiero en su artículo 325.

Artículo 325.- Sanción a la persona jurídica

En los delitos previstos en esta Sección, si se determina responsabilidad para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas:

1. Multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de menos de cinco años.

2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a diez años.

3. Clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a trece años.

4. Extinción y multa de mil a cinco mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena privativa de libertad mayor de trece años.

De conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, las medidas cautelares aplicables sobre los bienes de las personas jurídicas son el secuestro, la incautación, la retención y la prohibición de enajenar. Asimismo, el juzgador podrá ordenar la clausura provisional de locales, la suspensión temporal de actividades y la intervención por parte del ente público de control. El mismo código contempla órdenes especiales con respecto a los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama (artículo 551) y los delitos de terrorismo y su financiación (artículo 552).

Artículo 549.- Modalidades.-

La o el juzgador podrá ordenar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de la persona natural o jurídica procesada:

- 1. El secuestro*
- 2. Incautación*
- 3. La retención*
- 4. La prohibición de enajenar.*

Una vez ordenadas las medidas se inscribirán obligatoriamente y en forma gratuita en los registros respectivos.

Artículo 550.- Medidas cautelares para personas jurídicas.-

La o el juzgador podrá ordenar una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- 1. Clausura provisional de locales o establecimientos.*
 - 2. Suspensión temporal de actividades de la persona jurídica.*
 - 3. Intervención por parte del ente público de control competente.*
- La intervención se podrá suspender previo informe del interventor.*

La medida cautelar dispuesta por el juzgador tendrá prelación frente a cualquier otro procedimiento administrativo, aún si este último, se inició con anterioridad a la providencia judicial.

E. Incentivos para fomentar la cooperación del sector privado con la justicia y los programas de cumplimiento corporativos.

El artículo 45.7 del Código Orgánico Integral Penal, introducido a través de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, establece la implementación de sistemas de integridad, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, como una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esta disposición tiene que ser entendida a la luz de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 49 que regula el contenido de dichos programas.

Cabe destacar que la denuncia o confesión espontánea, la colaboración con la investigación y la reparación integral del daño también son consideradas como circunstancias atenuantes.

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 45. Circunstancias atenuantes de la infracción. -

(...)

7. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las siguientes:

a) De forma espontánea haber denunciado o confesado la comisión del delito antes de la formulación de cargos con la que inicie la instrucción fiscal, o durante su desarrollo, siempre que no haya conocido formalmente sobre su inicio.

b) Colaborar con la investigación aportando elementos y pruebas, nuevas y decisivas, antes de su inicio, durante su desarrollo o inclusive durante la etapa de juicio.

c) Reparar integralmente los daños producidos por la comisión del delito, antes de la etapa de juicio.

d) Haber implementado, antes de la comisión del delito, sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, a cargo de un departamento u órgano autónomo en personas jurídicas de mayor dimensión, o una persona responsable en el caso de pequeñas y medianas empresas, cuyo funcionamiento se incorpore en todos los niveles directivos, gerenciales, asesores, administrativos, representativos y operativos de la organización.

Artículo 49. Responsabilidad de las personas jurídicas.

(...)

La responsabilidad penal de la persona jurídica se atenuará de conformidad con el número 7 del artículo 45 del presente Código. Los sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, deberán incorporar los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento que se dicte para el efecto, y de otras normas específicas:

- 1. Identificación, detección y administración de actividades en las que se presente riesgo;*
- 2. Controles internos con responsables para procesos que representen riesgo;*
- 3. Supervisión y monitoreo continuo, tanto interna, como evaluaciones independientes de los sistemas, programas y políticas, protocolos o procedimiento para la adopción y ejecución de decisiones sociales;*
- 4. Modelos de gestión financiera;*
- 5. Canal de denuncias;*
- 6. Código de Ética;*
- 7. Programas de capacitación del personal;*
- 8. Mecanismos de investigación interna;*
- 9. Obligación de informar al encargado de cumplimiento sobre posibles riesgos o incumplimientos;*
- 10. Normas para sancionar disciplinariamente las vulneraciones del sistema; y*
- 11. Programas conozca a su cliente o debida diligencia.*

Se ha de indicar que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante el Acuerdo MPCEIP-DMPCEIP-2021-0002, aprobó el Reglamento para calificar y regular a los implementadores de programas de cumplimiento penal. Esta resolución establece los requisitos y los procedimientos establecidos para aquellas personas jurídicas que deseen ser calificadas como implementadores de programas de cumplimiento penal. Estas personas jurídicas, una vez obtenida la calificación, estarán facultadas para ofrecer servicios de implementación de programas de cumplimiento penal.

Finalmente, cabe señalar que la legislación ecuatoriana, también contempla la posibilidad de que las personas jurídicas sean víctimas en infracciones penales, conforme al artículo 441 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal.